

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que establece feriado legal para el día de las elecciones parlamentarias y presidencial de 2009.

BOLETÍN N° 6.779-06

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Tomás Jordán, el asesor legislativo del Subsecretario del Interior, señor Leonardo Cid; el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello; el abogado de esa Subsecretaría señor Alvaro Villanueva, y el abogado del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río.

- - -

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Declarar feriado legal, hasta las 14.00 horas, los días en que se realicen las elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República de 2009, en ambas votaciones si correspondiere.

II. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión propone que el presente proyecto de ley se discuta en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1.- Artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, que excepciona de las obligaciones de respetar el descanso laboral regulado en los artículos 35 a 37 de ese Código a los trabajadores de establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, con excepción, a su vez, de los trabajadores de centros o complejos comerciales bajo una misma administración, en lo relativo al feriado establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley de Municipalidades.

2.- Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

a) Artículo 116, que prohíbe el funcionamiento de cines, teatros y recintos de espectáculos o de eventos deportivos, artísticos o culturales en el día de una elección hasta cuatro horas después de cerrarse la votación en la respectiva localidad, y establece que permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, excepto los hoteles en relación con sus pasajeros.

b) Artículo 169, que declara feriado legal el día en que se realicen elecciones y plebiscitos. Los plebiscitos comunales se efectuarán en día domingo.

3) Artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que las elecciones municipales se realizarán cada cuatro años, el último domingo de octubre.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S. E. la señora Presidenta de la República inició el trámite legislativo de este proyecto invoca como fundamento del mismo el artículo 116 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que dispone que el día de una elección o plebiscito y hasta las cuatro horas siguientes al cierre

de la votación, no podrán funcionar en la respectiva localidad teatros, cines, recintos de espectáculos o de eventos deportivos, artísticos o culturales. Agrega esta disposición que también permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, con excepción de los hoteles respecto de sus pasajeros. Finalmente, autoriza a la fuerza pública para clausurar los recintos en que se infrinja esta norma.

Señala el mensaje que la norma transcrita tiene por propósito crear las condiciones para un adecuado ejercicio del derecho a sufragio, y el cierre de los recintos mencionados no sólo persigue favorecer a los trabajadores de éstos sino, también, a que el día de las elecciones o votaciones se destine a estimular la cultura cívica de los ciudadanos.

Expresa a continuación el mensaje que es deber del Estado garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho a sufragio, siéndole imperativo crear las condiciones para hacer cumplir esa garantía. Del modo dicho, continúa, para asegurar la mayor concurrencia de votantes al acto electoral es menester remover cualquier obstáculo que lo entorpezca, y es en ese sentido en que se requiere regular las actividades comerciales y el trabajo de los dependientes de los centros comerciales para que concurran a votar sin restricciones.

ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, está estructurado en una artículo único que dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, el feriado fijado por el artículo 169 de la ley 18.700 será irrenunciable para los trabajadores del comercio que no laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencias y de las que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria, los días que se realicen las elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República de 2009, en ambas votaciones si correspondiere, hasta las 14.00 horas del respectivo día de la elección.

- - -

En sesión de 1º de diciembre en curso, esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa. **Los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez** expresaron que la resolución de la Honorable Cámara de Diputados de no celebrar sesiones hasta después de las próximas elecciones, impedía al Senado proponer nuevas modificaciones al

texto aprobado en primer trámite constitucional, pues si lo hacía el proyecto no podría convertirse en ley dada la imposibilidad de plantear posteriores trámites como consecuencia de esas enmiendas.

Agregaron, además, que no divisaban razón para restringir el feriado que el proyecto propone sólo a las próximas elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República, y no extenderlo a las futuras elecciones generales y plebiscitos. Finalmente, fueron de parecer que este proyecto de ley debiera haber dispuesto el feriado hasta las 24.00 horas del día o de los días en que se celebrarán dichas elecciones, y no hasta las 14.00 horas como viene sugerido en el texto aprobado por la Honorable Cámara.

A su turno, **el Honorable Senador señor Sabag** manifestó su opinión favorable al proyecto pues coincide con el propósito que inspiró al Ejecutivo de remover cualquier obstáculo que impida a los trabajadores del comercio ejercer su derecho a sufragio, sin entorpecimientos o limitaciones.

- - -

Puesto en votación en general y en particular el proyecto, resultó aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Sabag.

Reabierto reglamentariamente el debate por la unanimidad de los mencionados señores Senadores, fue nuevamente sometido a votación, absteniéndose los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez. Votó a favor el Honorable Senador señor Sabag. Repetida dicha votación se obtuvo igual resultado, de modo que el proyecto debe entenderse aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación.

Aprobado el proyecto en la forma descrita, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Sabag, acordó, además:

1.- Hacer presente que el sentido de la expresión “en ambas votaciones si correspondiera” que emplea el proyecto para señalar los días que se declaran feriado, dice relación con la eventualidad prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, esto es, que si el día de la primera votación ninguno de los candidatos a Presidente de la República obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación circunscrita a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, votación que se efectuará en la oportunidad que el mismo precepto constitucional señala.

El feriado consignado en este proyecto se extiende tanto al día de la primera votación como al día de la segunda votación.

2.- Manifestar que, en su opinión, este proyecto de ley inviste el carácter de ley simple, pues se limita a establecer feriado el o los días en que se celebren elecciones generales, pero no señala la forma cómo se realizan los procesos electorales o plebiscitarios, que es el supuesto que exige el artículo 18 de la Constitución Política para declarar que esos procesos deben ser regulados mediante ley orgánica constitucional.

- - -

En virtud de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, el feriado legal fijado por el artículo 169 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, será irrenunciable para los trabajadores del comercio que no laboran en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria, los días en que se realicen las elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República de 2009, en ambas votaciones si correspondiera, hasta las 14:00 horas del respectivo día de la elección.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1º de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Bianchi y Sabag.

Sala de la Comisión, a 1º de diciembre de 2009.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FERIADO LEGAL PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIAL DE 2009.

(BOLETÍN N° 6.779-06)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Declarar feriado legal, hasta las 14.00 horas, los días en que se realicen las elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República de 2009, en ambas votaciones si correspondiere. (“segunda vuelta”).
- II. ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general y en particular. (3x0). (Artículo 178 del Reglamento de la Corporación). 1 voto por la afirmativa y 2 abstenciones. Repetida la votación se obtuvo el mismo resultado, de modo que las 2 abstenciones se suman al voto favorable.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
El proyecto de ley está conformado por un artículo único.
- IV. URGENCIA:** Suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 25 de noviembre de 2009.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 25 de noviembre de 2009.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general y particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 38 N° 37 del Código del Trabajo, que excepciona de las obligaciones de respetar el descanso laboral regulado en los artículos 35 a 37 de ese Código a los trabajadores de establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, con excepción, a su vez, de los trabajadores de centros o complejos comerciales bajo una misma administración en lo relativo al feriado establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la ley de Municipalidades.

2.- Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

a) Artículo 116, que prohíbe el funcionamiento de cines, teatros y recintos de espectáculos o de eventos deportivos, artísticos o culturales en el día de una elección hasta cuatro horas después de cerrarse la votación en la respectiva localidad, y establece que permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, excepto los hoteles en relación con sus pasajeros.

b) Artículo 169, que declara feriado legal el día en que se realicen elecciones y plebiscitos. Los plebiscitos comunales se efectuarán en día domingo.

3) Artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que las elecciones municipales se realizarán cada cuatro años, el último domingo de octubre.

Valparaíso, 1º de diciembre de 2009.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión